

Texto  
ELIMINADO  
con  
fundamento  
en los  
artículos 3,  
fracciones XIII  
y XXXIV, 25  
fracción VI, y  
119 de la Ley  
de  
Transparencia  
y Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tabasco, 31  
de la Ley  
General de  
Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados y  
Sección I de  
los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificaci  
ón de la  
Información,  
Así como  
para la  
Elaboración  
de Versiones  
Públicas; en  
virtud de  
tratarse de  
información  
clasificada  
como  
confidencial.



**H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO**

**ÁREA RESPONSABLE:**  
05.- CONTRALORÍA MUNICIPAL

|                                |                                              |
|--------------------------------|----------------------------------------------|
| <b>CONTRATO No.:</b>           | CPS-037-05-2015                              |
| <b>FECHA:</b>                  | 10 DE SEPTIEMBRE DE 2015                     |
| <b>IMPORTE:</b>                | \$2,146,000.00                               |
| <b>CONCEPTO:</b>               | SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA       |
| <b>MODALIDAD:</b>              | PARTICIPACIONES                              |
| <b>OFICIO DE AUTORIZACIÓN:</b> | DP/OA/00393/2015                             |
| <b>PROGRAMA:</b>               | 0001 (00019) EVALUACIÓN Y CONTROL            |
| <b>FUNCIÓN:</b>                | 3 COORDINACIÓN DE LA POLÍTICA DE GOBIERNO    |
| <b>SUBFUNCIÓN:</b>             | 4 FUNCIÓN PÚBLICA                            |
| <b>LOCALIDAD:</b>              | 0001 VILLAHERMOSA                            |
| <b>PROGRAMA PRESUPUESTAL:</b>  | O ÓRGANO INTERNO DE CONTROL                  |
| <b>PARTIDA:</b>                | 3332 SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA |

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA, SERVICIO DE INTEGRACIÓN DE INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN PARA LAS FASES DE PLANEACIÓN, LICITACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"AYUNTAMIENTO"**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO DE FORMA CONJUNTA POR LOS CIUDADANOS **C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**, EN SU CALIDAD DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y **EL PROFR. OVIDIO LÁZARO HERNÁNDEZ**, TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE HACIENDA; Y POR LA OTRA PARTE **AUDITORIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A.**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **M.A. ING. LUIS ELEAZAR DELGADO PAREDES**, EN SU CALIDAD DE **ADMINISTRADOR ÚNICO** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

**D E C L A R A C I O N E S**

**1. DECLARA EL "AYUNTAMIENTO" A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES:**

- 1.1. Que la Dirección de Administración es una dependencia del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, prevista en el Artículo 73 Fracción IX de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, con facultades establecidas para coordinar, dirigir y controlar todos los asuntos que atañen al buen funcionamiento administrativo de la Presidencia Municipal, conforme lo establece el artículo 86 fracciones I, II y IV del citado ordenamiento legal, facultado inclusive para adquirir y distribuir los materiales, muebles y útiles necesarios que sean autorizados para la realización de los fines del Ayuntamiento, incluyendo el suministro de los bienes y servicios requeridos para el funcionamiento de las dependencias municipales, así como para preservar y mantener actualizado el inventario de los bienes de su propiedad, entre otras.
- 1.2. Que mediante acuerdo publicado en el suplemento número 6094 del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, de fecha 31 de enero del año dos mil uno, el C. Presidente Municipal de Centro, Tabasco, delegó en el Director de Administración, la facultad para celebrar toda clase de contratos necesarios para la adquisición de bienes muebles, prestación de servicios, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles y todos aquellos necesarios para la correcta administración del H. Ayuntamiento, acuerdo que fue ratificado en sesión de

000120

Texto ELIMINADO  
con fundamento  
en los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25  
fracción VI, y 119  
de la Ley de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del Estado  
de Tabasco, 31  
de la Ley General  
de Protección de  
Datos Personales  
en Posesión de  
Sujetos Obligados  
y Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación  
de la Información,  
Así como para la  
Elaboración de  
Versiones  
Públicas; en virtud  
de tratarse de  
información  
clasificada como  
confidencial.

Cabildo del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, celebrada en fecha 24 de abril del año dos mil ocho, y publicado en el suplemento 6850 F, el día 30 de abril del año dos mil ocho, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco; delegaciones que fueron ratificadas mediante punto de acuerdo aprobado en la cuarta sesión de Cabildo el día 25 de enero del año dos mil diez, desahogados en el Punto Sexto del orden del día.

- 1.3. Que en fecha 01 de enero del año dos mil trece, el **C.P. Marco Antonio Muñoz Cerino**, fue designado **Director de Administración** por el **Lic. José Humberto de los Santos Bertruy, Presidente Municipal de Centro, Tabasco**; nombramiento que hasta la presente fecha, no le ha sido revocado ni limitado en forma alguna.
- 1.4. Que en fecha 01 de julio del año dos mil doce, el **Profr. Ovidio Lázaro Hernández**, fue electo **Tercer Regidor y Segundo Síndico de Hacienda** del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, tal y como consta con la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidente Municipal y Regidores, del Proceso Electoral Ordinario 2011-2012 de fecha 05 de julio del año dos mil doce, expedida por el Presidente del Consejo Electoral Municipal de Centro, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
- 1.5. Que mediante acuerdo publicado en el suplemento número 6850 F del Periódico Oficial del Estado de Tabasco de fecha 30 de abril del año dos mil ocho, y por disposición expresa en la parte *in fine* de la fracción VI, Párrafo Primero y Segundo de la fracción XII, ambas del artículo 36 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, atendiendo las atribuciones que le corresponden al segundo síndico, en relación con la aplicación de los gastos, el H. Cabildo del Municipio de Centro, Tabasco, acordó que es obligación de éste, firmar conjuntamente con el Director de Administración y el titular del área respectiva todos aquellos contratos en los que intervenga el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, e implique una erogación económica.
- 1.6. Que el servicio objeto del presente contrato, fue adjudicado de manera directa, con fundamento en los artículos **1, 22 fracción IV, 39 fracción IX y párrafo segundo** de la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco**; **49, 50 y 51 del Reglamento de la misma Ley**, y numeral 3.2 de los Lineamientos para el Ejercicio Fiscal 2015 emitidos mediante circular número **CCMCT/001/2015**, expedida por el **Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco**, de fecha **02 de enero del 2015**, y mediante oficio número **DA/1946/2015**, signado por el **Director de Administración del H. Ayuntamiento de Centro**, donde se autoriza a la **Contraloría Municipal** para que bajo su responsabilidad, realice el ejercicio, adjudicación y la contratación del Servicio de Consultoría Administrativa con cargo a la partida **3332.- SERVICIOS DE CONSULTORÍA ADMINISTRATIVA**, apegándose a la suficiencia presupuestal autorizada por la Dirección de Programación para el ejercicio fiscal 2015.
- 1.7. Que mediante acuerdo de fecha 02 de enero del año dos mil quince el Comité de Compras del Municipio de Centro, Tabasco, relativo al acta de la Primera Sesión Ordinaria, determinó en su punto sexto, los montos a partir de los cuáles se genera un pedido o contrato en todo Procedimiento, cuyo monto adjudicado sea superior a \$350,000.00 (Trescientos Cincuenta Mil pesos 00/100 moneda nacional) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, mismos que serán formalizados por medio de contrato, considerando lo señalado en el acuerdo publicado en el Periódico Oficial 7343 F de fecha 19 de enero del año dos mil trece, en el que se determinó en el asunto siete del acta antes citada continuar aplicando en su contenido en todas sus partes, los lineamientos para la Solicitud de Garantías de Anticipos y Cumplimientos de Contratos.
- 1.8. Que derivado del punto que antecede, y sujetándose a lo dispuesto en los artículos, 1, 22 Fracción IV, y 39 fracción IX segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma, se solicita al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, para que suministre al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio descrito en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato.

000120

2. **DECLARA EL "PRESTADOR DE SERVICIOS":**

2.1 Que la sociedad mercantil denominada **AUDITORIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS DE INGENIERIA, S.A.** se encuentra legalmente constituida, según consta en la Escritura Pública número [REDACTED] de fecha [REDACTED] pasada ante la fe del Licenciado [REDACTED], Notario Público Número [REDACTED] con adscripción en la ciudad de [REDACTED]; inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio [REDACTED], en fecha [REDACTED] bajo el folio mercantil número [REDACTED]

2.2 Que en fecha 22 de Junio del año Dos Mil Siete, la Sociedad Mercantil denominada **Auditoria de Sistemas y Servicios de Ingeniería, S.A.** designo como Administrador Único al **M.A. Ing. Luis Eleazar Delgado Paredes**; según Instrumento Público Número [REDACTED] pasado ante la Fe del Licenciado [REDACTED] Titular de la Notaria Pública número [REDACTED] con adscripción en la Ciudad de [REDACTED] manifestando Bajo Protesta de Decir Verdad, que hasta la presente fecha dicho nombramiento no le ha sido revocado, ni limitado de forma alguna, quien se identifica y cuenta con credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral con número de folio: [REDACTED] Clave de Elector: [REDACTED] y registro número: [REDACTED]

2.3 Que señala como domicilio fiscal el ubicado en **Av. Campo Samaria número 20 Fraccionamiento Carrizal**, Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86038**; con Registro Federal de Contribuyente **ASS8709114L8**.

2.4 Que tiene la capacidad legal para contratar y obligarse en términos del presente contrato y además reúne las condiciones técnicas y económicas para suministrar al **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio especificado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este instrumento, contando además con personal capacitado y la infraestructura y equipo que requiere o llegase a requerir con relación al suministro del servicio contratado.

2.5 Que conoce y acepta plenamente sujetarse al contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y su reglamento, así como todos aquellos ordenamientos legales vigentes para los Estados Unidos Mexicanos que regulan la contratación y el servicio objeto de este contrato.

2.6 Que ha obtenido todas las autorizaciones y cumplido con todos los requerimientos legales y administrativos aplicables necesarios para celebrar este contrato.

2.7 Que no se encuentra dentro de los supuestos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, y no guarda relación con alguno de los establecidos en las fracciones XIII y XVII del artículo 47 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tabasco.

3. **DECLARAN AMBAS PARTES:**

3.1. Que el presente contrato se firma con fundamento en lo establecido en los artículos 1 fracciones I y II, 22 fracción IV, 37, 39 fracción IX, párrafo segundo, 40, 41, 42, 47, 49 y 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco; 49, 50 y 51 del Reglamento de la misma ley, así como los artículos 29 y 86 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco y demás artículos, leyes y reglamentos relativos aplicables.

3.2. Que se reconocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en los términos del presente contrato, por lo que libremente y sin coacción alguna se sujetan a las siguientes:

000120

Texto ELIMINADO  
con fundamento en  
los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25 fracción  
VI, y 119 de la Ley  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información Pública  
del Estado de  
Tabasco, 31 de la  
Ley General de  
Protección de  
Datos Personales  
en Posesión de  
Sujetos Obligados  
y Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, Así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones Públicas;  
en virtud de  
tratarse de  
información  
clasificada como  
confidencial.

## C L Á U S U L A S

**PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a proporcionar al "AYUNTAMIENTO" los servicios de Consultoría Administrativa descrito en la orden de servicio **CM/OS/007/2015** de fecha 07 de Septiembre del año dos mil quince, mismo que a continuación se detalla: **SERVICIO (INTEGRACIÓN DE INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN PARA LAS FASES DE PLANEACIÓN, LICITACIÓN, CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN DE LAS OBRAS PUBLICAS A CARGO DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO) EL ENTREGABLE CONSISTE EN:**

**1) INSTRUCTIVOS DE OPERACIÓN INTEGRADOS DE FLUJOGRAMA DEL PROCESO, DESCRIPCIÓN DEL INSTRUCTIVO Y FORMATOS DE OPERACIÓN, INCLUYENDO INSTRUCCIONES DE LLENADO DE FORMA IMPRESA Y DIGITAL.**

El presente servicio se realizará para la Contraloría Municipal, así mismo "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a presentar un informe detallado del servicio realizado, mismo que se presentará de manera mensual, según sea para el tiempo que avale el servicio contratado, el cual deberá de presentar firma de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", así como el titular que reciba dicho servicio.

**SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.-** El "PRESTADOR DE SERVICIOS" se obliga a otorgar la prestación del servicio de Consultoría Administrativa señalado en la Cláusula "PRIMERA" que antecede, el cual se llevará durante el 10 de Septiembre al 30 de Noviembre del año 2015, período durante el cual se compromete al cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contraídas en el presente instrumento.

**TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.-** El "AYUNTAMIENTO" por conducto de la Dirección de Finanzas, pagará a precio fijo al "PRESTADOR DE SERVICIOS" por el servicio especificado en la Cláusula "PRIMERA" de este contrato, la cantidad de **\$2,146,000.00 (DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en el que se incluye el Impuesto al Valor Agregado.

Ambas partes convienen que la cantidad descrita en el párrafo que antecede, corresponde al importe total del servicio contratado, mismo que será cubierto de la siguiente manera: un primer pago para el día 30 de Septiembre del 2015 por la cantidad de **\$858,400.00 (Ochocientos Cincuenta y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido, un segundo pago el día 30 de octubre de 2015 por la cantidad de **\$643,800.00 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido y un tercer y último pago el día 30 de noviembre de 2015 por la cantidad de **\$643,800.00 (Seiscientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Pesos 00/100 M.N.)** I.V.A incluido, por lo que el "PRESTADOR DE SERVICIOS" se compromete a entregar la factura o cualquier otra documentación requerida que ampare el servicio contratado, para su posterior pago en términos de ley.

El pago se realizará en días hábiles en las oficinas de la Dirección de Finanzas Municipal, y dentro del horario de labores establecido.

La factura o comprobante fiscal que se presenten deberán reunir los requisitos fiscales exigidos por el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, especificando el contenido en idioma español, así como las deducciones e impuestos causados por la prestación del servicio, las cantidades a pagar y el valor total o neto de las facturas.

000120



Texto ELIMINADO  
con fundamento  
en los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25  
fracción VI, y 119  
de la Ley de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del Estado  
de Tabasco, 31  
de la Ley General  
de Protección de  
Datos Personales  
en Posesión de  
Sujetos Obligados  
y Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación  
de la Información,  
Así como para la  
Elaboración de  
Versiones  
Públicas; en virtud  
de tratarse de  
información  
clasificada como  
confidencial.

Las facturas aunque hayan sido pagadas no se considerarán como aceptación del servicio, ya que el **"AYUNTAMIENTO"** se reserva expresamente el derecho de reclamar por el servicio faltante o mal ejecutado.

Para el caso de que existan pagos en exceso que hayan sido recibidos por el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, éste se obliga a devolver las cantidades en demasía, más los gastos financieros, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado, como si se tratase del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales; dichos gastos se calcularán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"AYUNTAMIENTO"**.

**CUARTA. TRANSPORTACIÓN DEL PERSONAL.-** El traslado del personal que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** comisione para otorgar el servicio de consultoría administrativa señalado en la Cláusula **"PRIMERA"** de este contrato, será responsabilidad del **"AYUNTAMIENTO"**.

**QUINTA. LÍMITES DE RESPONSABILIDAD.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se compromete a sustituir o reemplazar de manera inmediata y sin costo alguno para el **"AYUNTAMIENTO"**, el servicio objeto del presente contrato mal ejecutado o mal elaborado, con la finalidad de no entorpecer las actividades del **"AYUNTAMIENTO"**; y para el caso que la prestación del servicio exceda el valor de lo establecido en el presente contrato el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, independientemente de la responsabilidad en que incurra por el servicio deficiente o excedente.

**SEXTA. SUPERVISIÓN.-** El **"AYUNTAMIENTO"** tiene en todo momento el derecho de supervisar el servicio especificado en la Cláusula **PRIMERA** de este contrato, por conducto de servidor público que para tal efecto designe el **"AYUNTAMIENTO"** debidamente identificado.

**SÉPTIMA. CESIÓN DE DERECHOS.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato en forma parcial o total a favor de otra persona física o jurídica colectiva, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la autorización previa y por escrito del área responsable del **"AYUNTAMIENTO"**.

**OCTAVA. GARANTÍAS DEL SERVICIO.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIO"** se compromete a cumplir con el servicio contratado con la calidad, eficiencia y demás características que se requiere en este tipo de servicio, obligándose expresamente a garantizarlo por cualquier defecto técnico y/o de calidad en el contenido del servicio descrito en la Cláusula PRIMERA de este contrato.

**NOVENA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a pagar como pena convencional al **"AYUNTAMIENTO"**, el equivalente al **2% (dos por ciento)** sobre el monto total del servicio contratado que se encuentre en situación de incumplimiento por cada día de atraso, descontando dicho importe de la facturación correspondiente con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA. DE LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.-** Con el fin de garantizar el debido cumplimiento de este contrato, así como el pago de daños y perjuicios que pudiesen ocasionarse por su incumplimiento y en general para garantizar todas aquellas obligaciones contraídas conforme lo establece el artículo 31 fracción III y 32 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** otorgará dentro del término de **DIEZ DÍAS** naturales a la firma del presente documento, Póliza de Fianza equivalente al **20% (veinte por ciento)** del monto total del contrato, expedida por una institución afianzadora legalmente autorizada para ello.

En razón de lo descrito en el párrafo anterior, y tomando en consideración que la partida presupuestal **3332.- Servicio de Consultoría Administrativa**, se encuentra eximida del otorgamiento de la

Texto  
ELIMINADO con  
fundamento en  
los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25  
fracción VI, y  
119 de la Ley de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de  
Tabasco, 31 de  
la Ley General  
de Protección de  
Datos  
Personales en  
Posesión de  
Sujetos  
Obligados y  
Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación  
de la  
Información, Así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones  
Públicas; en  
virtud de tratarse  
de información  
clasificada como  
confidencial.

fianza de cumplimiento a que se refieren los artículos 31 y 32 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, según el punto único fracción V, inciso F), del acuerdo emitido por el H. Cabildo, en fecha 03 de enero del año dos mil trece, relativo a los lineamientos para la solicitud de garantías de anticipo y cumplimiento de los pedidos y contratos, publicado en el suplemento número 7343 f al periódico oficial del estado de tabasco de fecha 19 de enero del año dos mil trece

**DÉCIMA PRIMERA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.-** Cuando existan causas justificadas y sin perjuicio para el **"AYUNTAMIENTO"**, éste tendrá la facultad de suspender total o parcialmente la ejecución del servicio objeto del presente contrato dando aviso por escrito al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

**DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.-** El **"AYUNTAMIENTO"** podrá rescindir administrativamente el presente contrato, así como revocarlo anticipadamente cuando ocurran razones de interés público y de fuerza mayor, o que el propio cabildo determine acciones que afecten el presupuesto del **"AYUNTAMIENTO"** y dificulten o imposibiliten el cumplimiento del mismo, o bien sea porque el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, incurra en cualquiera de las siguientes infracciones:

- En caso de que no cumpla cuantitativa y cualitativamente con la obligación contraída en los términos del presente contrato.
- Si suspende injustificadamente la prestación del servicio en el tiempo acordado en el presente contrato.
- Para el caso de que ceda, traspase o subcontrate total o parcialmente a un tercero la prestación del servicio contratado.
- En caso de cesión de los derechos de cobro que se llegasen a derivar del presente contrato, sin sujetarse a lo establecido en este instrumento.
- El incumplimiento por parte de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente instrumento.
- Cuando se agote el monto límite de aplicación de penas convencionales.
- Si no cumple con la prestación del servicio en el tiempo establecido.
- Si el servicio objeto del presente contrato no cumple con las especificaciones y calidades pactadas en el mismo.

**DÉCIMA TERCERA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.-** Ambas partes convienen, que para el caso de que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** incurra en alguno de los supuestos señalados en la cláusula que antecede, el **"AYUNTAMIENTO"** procederá a rescindir el presente contrato sujetándose al procedimiento de rescisión establecido en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.-** El **"AYUNTAMIENTO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando ocurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se le ocasionaría algún daño o perjuicio, en estos supuestos el **"AYUNTAMIENTO"** reembolsará al **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la prestación del servicio derivada del presente contrato.

**DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO.-** En términos del artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el **"AYUNTAMIENTO"** podrá de manera motivada y por acuerdo de ambas partes modificar el presente contrato.

000120

Texto ELIMINADO  
con fundamento en  
los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25 fracción  
VI, y 119 de la Ley  
de Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del Estado  
de Tabasco, 31 de  
la Ley General de  
Protección de  
Datos Personales  
en Posesión de  
Sujetos Obligados  
y Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación de  
la Información, Así  
como para la  
Elaboración de  
Versiones  
Públicas; en virtud  
de tratarse de  
información  
clasificada como  
confidencial.

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.-** Para todos los efectos legales del presente contrato, el incumplimiento de las obligaciones por caso fortuito o fuerza mayor, libera al obligado de responsabilidad.

Se entiende por **caso fortuito o fuerza mayor**, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, tales como huelgas y disturbios laborales (siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), motines, cuarentenas, epidemias, guerras (declaradas o no), bloqueo, disturbios civiles, insurrecciones, incendios (cuando no se haya dado causa o contribuido a ello), tormentas o cualquier otra causa que por encontrarse fuera de la voluntad y control de las partes, impidan el incumplimiento de alguna obligación.

Para el caso en que el **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** se halle en el supuesto previsto en el párrafo que antecede, una vez acreditado y comprobado el caso fortuito o fuerza mayor, podrá solicitar por escrito al día siguiente a aquél en este concluya, la terminación anticipada del contrato sin responsabilidad para ambas partes, o bien, podrá optar por continuar con el servicio objeto del presente contrato, en cuyo caso se harán los ajustes al mismo por los días suspendidos.

**DÉCIMA SÉPTIMA. RÉGIMEN JURÍDICO.-** Las partes se someten expresamente y manifiesten su conformidad para que este contrato se rija por las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco y su reglamento.

**DÉCIMA OCTAVA. SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le fijan en el presente contrato se sujetará a las infracciones y sanciones previstas en los artículos 66 fracciones III, IV, V y VI, 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco.

**DÉCIMA NOVENA. RESPONSABILIDADES.-** El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"** será el único responsable por la negligencia, impericia o dolo en que incurran los trabajadores a su servicio al momento de realizar el servicio objeto del presente contrato, incluso por los daños que resulten o se causen a terceros con motivo de la prestación de servicios derivada del presente contrato.

El **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, asume cualquier responsabilidad de naturaleza laboral, civil, mercantil, administrativa, penal, fiscal o de seguridad social que se derive de la prestación del servicio, asumiendo incluso en su totalidad la relación laboral con sus trabajadores, pues cuenta con sus elementos propios para la prestación del servicio, a como lo requieren los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo, en consecuencia no es intermediario de forma alguna del **"AYUNTAMIENTO"**.

**VIGÉSIMA. PRÓRROGA DE CUMPLIMIENTO.-** Concluido el término para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, el **"AYUNTAMIENTO"** no concederá prórroga alguna, sin necesidad de mediación entre las partes.

**VIGÉSIMA PRIMERA. VICIOS DEL CONSENTIMIENTO.-** Las partes que intervienen en la celebración de este contrato, manifiestan que en el mismo no existe error, dolo, violencia, lesión, ni vicio alguno del consentimiento que pueda invalidarlo, por lo tanto renuncian a cualquier acción derivada de lo anterior.

**VIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO DE LAS PARTES.-** Las partes para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, aún las de carácter personal relacionadas con el presente contrato, señalan los domicilios siguientes:

- Del **"AYUNTAMIENTO"**, el ubicado en **PASEO TABASCO 1401, TABASCO 2000**, en la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86035**.
- Del **"PRESTADOR DE SERVICIOS"**, el ubicado en **AV. CAMPO SAMARIA NÚMERO 20 FRACCIONAMIENTO CARRIZAL**, Villahermosa, Centro, Tabasco, **C.P. 86038**.

000120

Texto  
ELIMINADO con  
fundamento en

los artículos 3,  
fracciones XIII y  
XXXIV, 25  
fracción VI, y 119  
de la Ley de  
Transparencia y  
Acceso a la  
Información  
Pública del  
Estado de

Tabasco, 31 de la  
Ley General de  
Protección de

Datos Personales  
en Posesión de

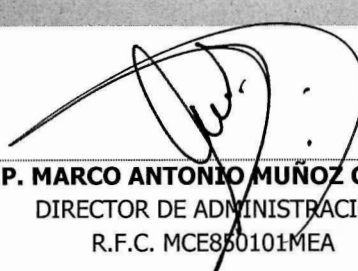
Sujetos  
Obligados y  
Sección I de los  
Lineamientos  
Generales en  
Materia de  
Clasificación y  
Desclasificación  
de la Información,

Así como para la  
Elaboración de  
Versiones  
Públicas; en  
virtud de tratarse  
de información  
clasificada como  
confidencial.

**VIGÉSIMA TERCERA. JURISDICCIÓN.-** Una vez agotado el procedimiento previsto en la ley de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios del estado de tabasco, para la interpretación y controversias que se originen por motivos del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Administrativos con residencia en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; y por lo tanto, renuncian al fuero o jurisdicción que por razón de materia o por domicilio presente o futuro pudiera corresponderles.

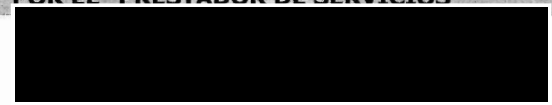
LEÍDO QUE FUE Y ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DE ESTE CONTRATO, LO RATIFICAN Y FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CONFORMIDAD CON EL CONTENIDO DE SUS CLÁUSULAS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, EL DÍA 10 DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

**POR EL "AYUNTAMIENTO"**

  
**C.P. MARCO ANTONIO MUÑOZ CERINO**  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  
R.F.C. MCE850101MEA

  
**PROFR. OVIDIO LAZARO HERNÁNDEZ**  
TERCER REGIDOR Y SEGUNDO SÍNDICO DE  
HACIENDA

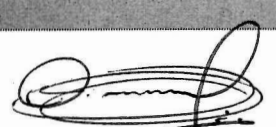
**POR EL "PRESTADOR DE SERVICIOS"**

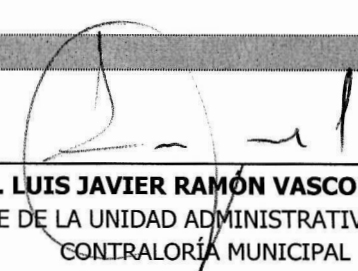
  
**M.A. ING. LUIS ELEAZAR DELGADO PAREDES**  
ADMINISTRADOR ÚNICO DE LA EMPRESA  
AUDITORIA DE SISTEMAS Y SERVICIOS DE INGENIERÍA, S.A.  
R.F.C. ASS8709114L8

**AREA RESPONSABLE**

  
**C.P. JOSÉ JESÚS PEDRERO DEL AGUILA**  
CONTRALOR MUNICIPAL

**TESTIGOS**

  
**L.A. JESÚS MANUEL DE LA O PACHECO**  
JEFE DE DEPARTAMENTO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

  
**LIC. LUIS JAVIER RAMÓN VASCONCELOS**  
JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA  
CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ELABORO:** JENNIFER JAEI TORRES PEREZ  
ENCARGADA DEL AREA DE CONTRATOS DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN  
**REVISÓ/VALIDÓ:** LIC. ALFONSO RESÉNDIS CORTÉS  
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

000120



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

## H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/020/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día doce de febrero del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; CC. Dr. **Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar la clasificación y elaboración en versión pública de 3 Contratos de Servicio de Consultoría Administrativa, que mediante oficio **CM/SFOP/0123/2018**, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información, el titular de la Contraloría Municipal, bajo el siguiente:-----

#### Orden del día

1. Pase de lista a los asistentes.
2. Análisis y valoración de las documentales presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.
3. Asuntos generales.
4. Clausura.

#### Desahogo del orden del día

1.- **Pase de lista a los asistentes.**- Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los CC. Dr. **Jorge Guadalupe Jiménez López**, Presidente, Lic. **Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y Lic. **Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

2.- **Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: -----



## ANTECEDENTES

UNO.- A través del oficio **CM/SFOP/0123/2018**, el Contralor Municipal, de este H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, remitió a la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 Contratos de Servicio de Consultoría Administrativa, para efectos de que previo análisis y valoración del Comité de Transparencia, se pronuncie respecto a la clasificación y elaboración en versión pública de dichos contratos, los cuales contienen datos susceptibles de ser clasificados como información confidencial, y seas publicadas en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.-----

DOS.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/0339/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en los puntos que anteceden, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación y elaboración en versión pública.-----

## CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación de la información y elaboración en versión pública, de los Contratos señalados en los Antecedente de la presente acta, consistentes en:-----

### Contratos

- CPS-024-05-2015 de fecha 01 de junio de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa en Materia Normativa, Apoyo Técnico para la Integración de los Expedientes de los Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, celebrados por el H. Ayuntamiento del Centro en 2013, 2014 y 2015, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso.
- CPS-030-05-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa, Servicio de Apoyo Logístico para la Coordinación del Proceso de Entrega-Recepción de la Información y Documentación de la Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018 del H. Ayuntamiento del Centro, del Estado de Tabasco, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso.
- CPS-037-05-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa, Servicio de Integración de Instructivos



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

de Operación para Fases de Planeación, Licitación, Contratación, Ejecución de las Obras Públicas a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso.

Análisis que se realizará a la luz de la siguiente normatividad:-----

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**"Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. **El derecho a la información será garantizado por el Estado.**

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes."

**"Artículo 16.** ...

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros "

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

**"Artículo 4º bis.** El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;"

**"Artículo 6** El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial."

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

"3.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por.

XXI. Versión Pública: Documento o Expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

**"Artículo 23.** Son sujetos obligados a transparentar y permitir el acceso a su información y proteger los datos personales que obren en su poder: cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos federal, de las Entidades Federativas y municipal."



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB, MÉX.



Centro  
Somos todos  
la seguridad desde 2006-2018

## Comité de Transparencia

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

*"Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:*

*VI. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial",*

*"Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.*

*El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*El Centro de Investigación y Seguridad Nacional; el Centro Nacional de Planeación, Análisis e Información para el Combate a la Delincuencia; el Centro Federal de Protección a Personas; la Dirección de Coordinación de Inteligencia de la Comisión Nacional de Seguridad; la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada; la Unidad de Inteligencia Financiera; el Estado Mayor Presidencial; el Estado Mayor de la Defensa Nacional; el Estado Mayor General de la Armada; la Autoridad Investigadora de la Comisión Federal de Competencia Económica y la del Instituto Federal de Telecomunicaciones o bien, las unidades administrativas que los sustituyan, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente artículo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular de la propia entidad o unidad administrativa*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la presente Ley y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello."*

*"Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:*

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados "*

*"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

*[Firma]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados

**"Artículo 1** La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o , Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados."

**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

**IX. Datos personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información;

**X. Datos personales sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;

**Artículo 4.** La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización

**Artículo 6.** El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente. El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros

**Artículo 7.** Por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular o en su defecto, se trate de los casos establecidos en el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 21.** El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología. El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del titular el aviso de privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario. Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que la ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del titular se manifieste expresamente. Tratándose de datos personales sensibles el responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 22 de esta Ley.

**Artículo 84.** Para los efectos de la presente Ley y sin perjuicio de otras atribuciones que le sean conferidas en la normatividad que le resulte aplicable, el Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, de conformidad con las disposiciones previstas en la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- II. Instituir, en su caso, procedimientos internos para asegurar la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
- III. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones en las que se declare la inexistencia de los datos personales, o se niegue por cualquier causa el ejercicio de alguno de los derechos ARCO;
- IV. Establecer y supervisar la aplicación de criterios específicos que resulten necesarios para una mejor observancia de la presente Ley y en aquellas disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- V. Supervisar, en coordinación con las áreas o unidades administrativas competentes, el cumplimiento de las medidas, controles y acciones previstas en el documento de seguridad;





II. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



Centro  
Somos todos  
16 Septiembre 2018

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

- VI. Dar seguimiento y cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Instituto y los organismos garantes, según corresponda;
- VII. Establecer programas de capacitación y actualización para los servidores públicos en materia de protección de datos personales, y
- VIII. Dar vista al órgano interno de control o instancia equivalente en aquellos casos en que tenga conocimiento, en el ejercicio de sus atribuciones, de una presunta irregularidad respecto de determinado tratamiento de datos personales, particularmente en casos relacionados con la declaración de inexistencia que realicen los responsables

**Artículo 85.** Cada responsable contará con una Unidad de Transparencia, se integrará y funcionará conforme a lo dispuesto en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, esta Ley y demás normativa aplicable, que tendrá las siguientes funciones:

- I. Auxiliar y orientar al titular que lo requiera con relación al ejercicio del derecho a la protección de datos personales;
  - II. Gestionar las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - III. Establecer mecanismos para asegurar que los datos personales solo se entreguen a su titular o su representante debidamente acreditados;
  - III. Informar al titular o su representante el monto de los costos a cubrir por la reproducción y envío de los datos personales, con base en lo establecido en las disposiciones normativas aplicables;
  - IV. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren y fortalezcan mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO;
  - V. Aplicar instrumentos de evaluación de calidad sobre la gestión de las solicitudes para el ejercicio de los derechos ARCO, y
  - VI. Asesorar a las áreas adscritas al responsable en materia de protección de datos personales.
- Los responsables que en el ejercicio de sus funciones sustantivas lleven a cabo tratamientos de datos personales relevantes o intensivos, podrán designar a un oficial de protección de datos personales, especializado en la materia, quien realizará las atribuciones mencionadas en este artículo y formará parte de la Unidad de Transparencia.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IV. **Comité de Transparencia:** Organismo colegiado de carácter normativo, constituido al interior de los Sujetos Obligados;

XIII. **Información Confidencial:** La información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los datos personales, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad;

XXV. **Protección de Datos Personales:** La garantía o tutela de la privacidad de datos personales en poder de los sujetos Obligados;

XXXIV. **Versión Pública:** Documento o Expediente en el que se da acceso a información, eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas."

"Artículo 6. El Estado garantizará de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.

Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.

Toda la información en poder de los Sujetos Obligados estará a disposición de las personas, salvo aquella que se considere como reservada o confidencial".

"Artículo 17. Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés alguno o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso del derecho de protección de datos personales.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

*La información de carácter personal, perteneciente a persona distinta del solicitante no podrá ser proporcionada aun y cuando se encuentre en poder de algún Sujeto Obligado, con las excepciones previstas en esta Ley."*

**"Artículo 47.** En cada Sujeto Obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por tres miembros.

*El Comité de Transparencia sesionará legalmente previa existencia del quórum, que se constituirá con al menos dos terceras partes de sus integrantes, el cual adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz pero no voto.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del Sujeto Obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.*

*Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los Sujetos Obligados, para el resguardo o salvaguarda de la información.*

*La Vicefiscalía de Alto Impacto, la Vicefiscalía de los Derechos Humanos y Atención Integral a Víctimas de la Fiscalía General del Estado; y la Dirección General de Prevención y Reinserción Social de la Secretaría de Seguridad Pública, incluidas las unidades administrativas con las que cuenten, no estarán sujetos a la autoridad de los Comités de Transparencia a que se refiere el presente Capítulo, siendo sus funciones responsabilidad exclusiva del titular del área de que se trate.*

*La clasificación, desclasificación y acceso a la información que generen o custodien las instancias de inteligencia e investigación deberá apegarse a los términos previstos en la Ley General y a los protocolos de seguridad y resguardo establecidos para ello".*

**"Artículo 48.-** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

*I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;*

*II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados"*

**"Artículo 73.-** Los Sujetos Obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

*I. Adoptar los procedimientos adecuados para recibir y responder las solicitudes de acceso, rectificación, corrección y oposición al tratamiento de datos, en los casos que sea procedente, así como capacitar a los Servidores Públicos y dar a conocer información sobre sus políticas en relación con la protección de tales datos, de conformidad con la normatividad aplicable;*

*VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado;*

*II. Tratar datos personales sólo cuando éstos sean adecuados, pertinentes y no excesivos en relación con los propósitos para los cuales se hayan obtenido o dicho tratamiento se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;"*

*III. Poner a disposición de los individuos, a partir del momento en el cual se recaben datos personales, el documento en el que se establezcan los propósitos para su tratamiento de los datos se haga en ejercicio de las atribuciones conferidas por ley;*

*IV. Procurar que los datos personales sean exactos y actualizados;*

*V. Sustituir, rectificar o completar, de oficio, los datos personales que fueren inexactos, ya sea total o parcialmente, o incompletos, en el momento en que tengan conocimiento de esta situación;*

*AD*

*[Firma]*

"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

VI. Adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, transmisión y acceso no autorizado.

"Artículo 119 - Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los Sujetos Obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se ocultan las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación"

"Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial; los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil, y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Así mismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales".

"Artículo 128. Para que los Sujetos Obligados puedan permitir el acceso a Información Confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información."

#### Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el Estado de Tabasco, en los términos previstos por el artículo 4° BIS de la Constitución Política Local; y por la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus Datos Personales, en posesión de sujetos obligados en el orden estatal y municipal."

"Artículo 2. La presente Ley tiene como objetivos:

- I. Establecer obligaciones, procedimientos y condiciones homogéneas que regirán el tratamiento de los Datos Personales y el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, y de portabilidad de los Datos Personales, mediante procedimientos sencillos y expeditos;
- II. Regular la organización y operación del Sistema Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales a que se refieren esta Ley y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en lo relativo a sus funciones para la protección de Datos Personales en posesión de los sujetos obligados;
- III. Garantizar la observancia de los principios de protección de Datos Personales previstos en la presente Ley y demás disposiciones que resulten aplicables en la materia;
- IV. Proteger los Datos Personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Ayuntamientos, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, del Estado de Tabasco y sus municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento;
- V. Garantizar que toda persona pueda ejercer el derecho a la protección de los Datos Personales;
- VI. Promover, fomentar y difundir una cultura de protección de Datos Personales;
- VII. Establecer los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la efectiva aplicación de las medidas de apremio que correspondan para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en esta Ley;
- VIII. Regular el procedimiento y mecanismos necesarios para la sustanciación del recurso de revisión a que se refiere la presente Ley;
- IX. Fijar los estándares y parámetros que permitan la implementación, mantenimiento y actualización de medidas de seguridad de carácter administrativo, técnico y físico que permitan la protección de los Datos Personales; y
- X. Establecer un catálogo de sanciones para aquellas conductas que contravengan las disposiciones previstas en la presente Ley."



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

"Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por

**VIII. Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;

**IX. Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los Datos Personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;"

"Artículo 4. La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de Datos Personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización."

"Artículo 6. El Estado garantizará el derecho a la protección de Datos Personales de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarlo arbitrariamente.

Los principios, deberes y derechos previstos en la presente Ley y demás normatividad aplicable tendrán como límite en cuanto a su observancia y ejercicio la protección de disposiciones de orden público, la seguridad y la salud públicas o la protección de los derechos de terceros."

"Artículo 7. Por regla general no podrán tratarse Datos Personales Sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su Titular o, en su defecto, se trate de los casos- establecidos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 19. El consentimiento podrá manifestarse de forma expresa o tácita. Se deberá entender que el consentimiento es expreso cuando la voluntad del Titular se manifieste verbalmente, por escrito, por medios electrónicos, ópticos, signos inequívocos o por cualquier otra tecnología

El consentimiento será tácito cuando habiéndose puesto a disposición del Titular el Aviso de Privacidad, éste no manifieste su voluntad en sentido contrario.

Por regla general será válido el consentimiento tácito, salvo que una ley o las disposiciones aplicables exijan que la voluntad del Titular se manifieste expresamente.

Tratándose de Datos Personales Sensibles el Responsable deberá obtener el consentimiento expreso y por escrito del Titular para su tratamiento, a través de su firma autógrafa, firma electrónica o cualquier mecanismo de autenticación que al efecto se establezca, salvo en los casos previstos en el artículo 24 de esta Ley."

"Artículo 20. El Responsable deberá obtener el consentimiento del Titular para el tratamiento de sus Datos Personales, de manera previa, cuando los recabe directamente de éste y, en su caso, se requiera conforme a los artículos 22 y 23 de la presente Ley.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá que el responsable obtiene los Datos Personales directamente del Titular cuando éste los proporciona personalmente o por algún medio que permita su entrega directa al Responsable como son, de manera enunciativa más no limitativa, medios electrónicos, ópticos, sonoros, visuales, vía telefónica, Internet o cualquier otra tecnología o medio."

"Artículo 21. Cuando el Responsable recabe Datos Personales indirectamente del Titular y se requiera de su consentimiento conforme al artículo 24 de la presente Ley, éste no podrá tratar los Datos Personales hasta que

*[Firma manuscrita]*

*[Firma manuscrita]*



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

cuenta con la manifestación de la voluntad libre, específica e informada del titular, mediante la cual autoriza el tratamiento de los mismos, ya sea tácita o expresa, según corresponda."

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

"Artículo 3. Además de lo señalado en el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

II. **Derecho a la intimidad:** Derecho inherente al ser humano de mantenerse ajeno a toda injerencia o intromisión arbitraria o abusiva en su vida privada, familiar o afectiva o a sus datos personales, en salvaguarda de su honra y dignidad.

V. **Información de acceso restringido:** Toda información en posesión de los Sujetos Obligados de carácter confidencial y la clasificada como reservada."

"Artículo 18. Se considera **Información confidencial los Datos Personales** en concordancia con el concepto previsto por la fracción I del artículo 5 de la Ley, por lo que no podrán ser objeto de divulgación, distribución ni comercialización y su acceso estará prohibido a toda persona distinta del aludido, salvo las excepciones previstas en las disposiciones legales."

"Artículo 19. Los Sujetos Obligados garantizarán la protección de los Datos Personales."

"Artículo 21. Se consideran Datos Personales:

I. Los datos propios de una persona física identificada o identificable relativos a:

- a) Origen étnico o racial;
- b) Características físicas;
- c) Características morales;
- d) Características emocionales;
- e) Vida afectiva;
- f) Vida familiar;
- g) Domicilio;
- h) Número Telefónico de conexión física, celular o satelital;
- i) Correo electrónico o Dirección del Protocolo de Internet o IP;
- j) Patrimonio;
- k) Ideología;
- l) Afiliación política;
- m) Creencia o convicción religiosa;
- n) Estado de salud física;
- o) Estado de salud mental;
- p) Información financiera;
- q). Preferencia sexual, y
- r). Otros análogos que afecten su intimidad.

II. Los que se entreguen con tal carácter por los particulares a los Sujetos Obligados de la cual sean titulares o representantes legales, entre otra:

- a). La relativa al patrimonio de una persona jurídica colectiva;
- b). La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, como es la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea;
- c). Aquella cuya difusión esté prohibida por una cláusula o convenio de confidencialidad, y
- d). La demás de naturaleza similar.





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MÉX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

Es responsabilidad de los particulares, cuando entreguen a los Sujetos Obligados, información confidencial, de conformidad con lo establecido en el Artículo 37 de la Ley, señalar los documentos o secciones de éstos que la contengan, así como su fundamento legal por el cual consideran que tenga ese carácter."

"Artículo 26. Cuando la información confidencial haya dejado de ser necesaria o pertinente a los fines para los cuales hubiere sido recabada, deberá reintegrarse a su titular cuando esto fuera posible; en caso contrario y después de un año sin que el particular solicite dicha información al Sujeto Obligado, se procederá conforme a la legislación correspondiente.

La información confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento y tendrá ese carácter de manera indefinida, salvo que medie el consentimiento expreso del titular de la información o mandamiento escrito emitido por autoridad competente."

"Artículo 27. No se requerirá el consentimiento de las personas, para proporcionar información confidencial en los casos que determina el artículo 58 de la Ley."

"Artículo 50. Los Sujetos Obligados podrán entregar información que contenga una parte o partes clasificadas como reservada, siempre y cuando los documentos en que conste la información permitan eliminar las partes o secciones clasificadas.

Para ello, los Sujetos procederán a Obligados reproducir la información dejando en blanco los espacios que ocupa la Información de acceso restringido, poniendo en su lugar la siguiente leyenda "Espacio que ocupa información clasificada como reservada o por información confidencial" y la entregará así al solicitante."

De Los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, señala:

"Cuadragésimo octavo. Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Quando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa.

No será necesario el consentimiento en los casos y términos previstos en el artículo 120 de la Ley General."

"Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.

Quincuagésimo séptimo. Se considera, en principio, como información pública y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

I. La relativa a las Obligaciones de Transparencia que contempla el Título V de la Ley General y las demás disposiciones legales aplicables;

II. El nombre de los servidores públicos en los documentos, y sus firmas autógrafas, cuando sean utilizados en el ejercicio de las facultades conferidas para el desempeño del servicio público, y

III. La información que documente decisiones y los actos de autoridad concluidos de los sujetos obligados, así como el ejercicio de las facultades o actividades de los servidores públicos, de manera que se pueda valorar el desempeño de los mismos. Lo anterior, siempre y cuando no se acredite alguna causal de clasificación, prevista en las leyes o en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano

*Quincuagésimo octavo. Los sujetos obligados garantizarán que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma".*

*Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas;*

*Sexagésimo segundo. Las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia y de un formato que permita conocer las razones y argumentos debidamente fundados y motivados de las partes que han sido testadas en una versión pública.*

*Lo anterior se llevará a cabo de la siguiente manera:*

a) *En los casos de las versiones públicas derivadas de la atención a una solicitud de acceso a información pública o que derive de la resolución de una autoridad competente, se llevarán a cabo mediante la aplicación de la prueba de daño o de interés público, según corresponda, en el caso de información susceptible de clasificarse como reservada; así como de la información confidencial.*

b) *En los casos de las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los Títulos Quinto de la Ley General, Tercero de la Ley Federal y las análogas de las leyes locales de transparencia, bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.*

*Sexagésimo tercero. Para la elaboración de todo tipo de versión pública, ya sea para el cumplimiento a obligaciones de transparencia o bien, derivadas de la atención a una solicitud de información o del mandado de autoridad competente, los Sujetos Obligados elaborarán una leyenda ya sea en carátula o en colofón que rija a todo documento sometido a versión pública.*

*En dicha leyenda inscrita en la carátula o en colofón se deberá señalarse lo siguiente:*

- I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.*
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.*
- III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman*
- IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.*
- V. Firma del titular del área. Firma autógrafa de quien clasifica.*
- VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.*

II.- Este Comité de Transparencia, con el propósito de atender la petición de la Coordinadora de Transparencia, procede a realizar el análisis de la información susceptible de ser clasificada como confidencial, bajo los siguientes términos:

Toda vez que dichas documentales, contienen datos personales que pueden ser clasificados como confidenciales, es decir, son datos correspondientes a terceras personas, que los hace susceptible de ser identificado o identificable, y otros que revelan su patrimonio.-----

Por lo que es imprescindible, someter a confirmación de este Comité de Transparencia, la Versión Pública de los citados documentos, de conformidad con lo siguiente:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco."

- Al Contrato CPS-024-05-2015 de fecha 01 de junio de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa en Materia Normativa, Apoyo Técnico para la Integración de los Expedientes de los Contratos de Adquisiciones y Obras Públicas, celebrados por el H. Ayuntamiento del Centro en 2013, 2014 y 2015, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso, se le deberá cubrir los siguientes datos:

**Datos del Representante Legal en su calidad de Administrador único**

- Antefirma y firma.
- Folio, clave de elector y número de registro de su Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

**Datos de Instrumento Público Notarial**

- Nombre de Notario Público, Número de Notaría Pública, y su adscripción.

- Al Contrato CPS-030-05-2015 de fecha 28 de agosto de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa, Servicio de Apoyo Logístico para la Coordinación del Proceso de Entrega-Recepción de la Información y Documentación de la Administración 2013-2015 a la Administración 2016-2018 del H. Ayuntamiento del Centro, del Estado de Tabasco, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso se le deberá cubrir los siguientes datos:

**Datos del Representante Legal en su calidad de Administrador único**

- Antefirma y firma.
- Folio, clave de elector y número de registro de su Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

**Datos de Instrumento Público Notarial**

- Nombre de Notario Público, Número de Notaría Pública, y su adscripción.

- Al Contrato CPS-037-05-2015 de fecha 10 de septiembre de 2015, por concepto de Prestación de Servicio de Consultoría Administrativa, Servicio de Integración de Instructivos de Operación para Fases de Planeación, Licitación, Contratación, Ejecución de las Obras Públicas a cargo de la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales del H. Ayuntamiento de Centro, Tabasco, constante de 08 fojas útiles, escritas por su anverso, se le deberá cubrir los siguientes datos:

**Datos del Representante Legal en su calidad de Administrador único**

- Antefirma y firma.
- Folio, clave de elector y número de registro de su Credencial para Votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral.

**Datos de Instrumento Público Notarial**

- Nombre de Notario Público, Número de Notaría Pública, y su adscripción.

Los datos testados en los documentos señalados con antelación, son susceptibles de ser clasificados como confidenciales, en virtud de que al divulgarlos se estarían vulnerando los derechos personales de sus titulares, ya que constituyen datos que hacen a una persona identificada e identificable.-----

Es de resaltarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco considera como **Información Confidencial**, toda aquella información en poder de los Sujetos Obligados, relativa a los **Datos Personales**, protegidos por el derecho fundamental a la privacidad, concernientes a una persona identificada e identificable y que la **Protección de Datos Personales** es la garantía de tutela de la privacidad de Datos Personales en poder de los Sujetos Obligados, como son: el nombre, domicilio, teléfono particular, correo particular de una persona (todo ser humano) el registro federal de causantes (R.F.C.), la clave única de registro de población (CURP), entre otros, y que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, señalada como **Datos personales sensibles** aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, y que su publicación requiere el consentimiento de su titular. **Datos patrimoniales**, son aquellos como información fiscal, historial crediticio, cuentas bancarias, ingresos y egresos, etc., que sólo su titular o persona autorizada poseen, cuya difusión requiere del consentimiento expreso de su titular.-----

III.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, 3 fracciones IV, XIII, XXII XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo, y 50 del Reglamento de dicha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, determina procedente confirmar la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos descrito en el considerando II de la presente acta.-----





H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO  
VILLAHERMOSA, TAB. MEX.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco.

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los considerandos de la presente Acta, este Órgano Colegiado mediante el voto por unanimidad de sus integrantes **resuelve**:-----

**PRIMERO.-** Se confirma la clasificación y elaboración en versión pública de los Contratos descritos en el considerando II de la presente acta, versión pública que deberá realizarse tomando en cuenta lo señalado en dicho considerando.-----

**SEGUNDO.-** Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al Titular de la Contraloría Municipal, que este Comité confirmó la elaboración en versión pública de los Contratos señalados en la presente acta.-----

**TERCERO.-** Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado.-----

**3.- Asuntos Generales.-** No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto.-----

**4.- Clausura.-** Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio**, firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron.-----

**Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento  
Constitucional de Centro, Tabasco.**

**Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**  
Director de Asuntos Jurídicos  
Presidente

**Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**  
Contralor Municipal  
Secretario

**Lic. Mary Carmen Rodríguez**  
Coordinadora de Transparencia y  
Acceso a la Información Pública  
Vocal



Clasificación y Elaboración en Versión Pública.

Referencia: Oficio COTAIP/0363/2018

14 de febrero de 2018

En relación al acta CT/020/2018 de fecha 12 de febrero de 2018, en la cual el Comité de Transparencia declaró procedente la clasificación y elaboración en versión pública de los documentos señalados a continuación, al respecto de conformidad a la solicitud de clasificación y elaboración en versión pública, tomando en cuenta a los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se confirma la versión pública de conformidad a lo siguiente:

- I. Nombre del área del cual es titular quien clasifica: Contraloría Municipal
- II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública:
  1. Contrato CPS-024-05-205, constante de 8 páginas, al que le fue eliminado el siguiente texto:
    - Antefirma y Firma del Representante Legal.
    - Instrumento Público de constitución, fecha, número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza, folio mercantil.
    - Instrumento público en que se designa al Administrador Público: número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza.
    - Identificación Oficial del Administrador Público: número de folio, clave de elector, número de registro.
  2. Contrato CPS-030-05-205, constante de 8 páginas, al que le fue eliminado el siguiente texto:
    - Antefirma y Firma del Representante Legal.
    - Instrumento Público de constitución, fecha, número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza, folio mercantil.
    - Instrumento público en que se designa al Administrador Público: número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza.
    - Identificación Oficial del Administrador Público: número de folio, clave de elector, número de registro.
  3. Contrato CPS-037-05-205, constante de 8 páginas, al que le fue eliminado el siguiente texto:
    - Antefirma y Firma del Representante Legal.
    - Instrumento Público de constitución, fecha, número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza, folio mercantil.
    - Instrumento público en que se designa al Administrador Público: número de instrumento, nombre del notario, número de notario, lugar de la plaza.
    - Identificación Oficial del Administrador Público: número de folio, clave de elector, número de registro.

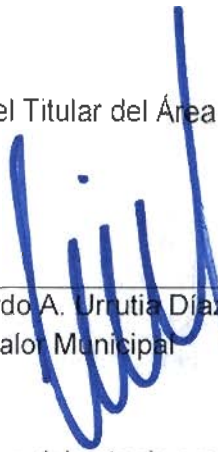
## Contraloría Municipal

*"Año del Centenario de la Promulgación de la  
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"*

- III. Páginas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de cada contrato.
- IV. Fundamento Legal: Texto ELIMINADO con fundamento en los artículos 3, fracciones XIII y XXXIV, 25 fracción VI y 119 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y Sección I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, Así como para la Elaboración de Versiones Públicas; en virtud de tratarse de información que contiene datos personales.

V.

Firma del Titular del Área



Lic. Ricardo A. Urutia Díaz  
Contralor Municipal



Firma de quién Clasifica



Lic. Ángel Robles Hernández  
Enlace de Transparencia

CONTRALORIA MUNICIPAL

- VI. Fecha y Número del acta de sesión de Comité donde se aprobó la versión pública: Acta de Sesión Extraordinaria CT/020/2018 de fecha 12 de febrero de 2018.